ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el 16 de enero de 2023, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 24 "Forestación (incluido Bosques, Montes y Turberas) integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: el Lic. Bolívar Moreira y las Dras. Natalia Baldomir y Ana Laura Machado; los delegados del sector empleador: los Sres. Roberto Falchetti, Mara Pisano, Dan Guapurá y Rafael Sosa en su carácter de delgados del sector empleador al Consejo de Salarios y en representación de la Sociedad de Productores Forestales (S.P.F); el delegado de los trabajadores los Sres. Rúben Silva y Daniel Ricaldi en su carácter de delegado del sector trabajador al Consejo de Salarios y en representación del Sindicato de Obreros de la Industria de la Madera y Anexo (SOIMA), quienes dejan constancia de lo siguiente:----------

PRIMERO: Que se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al tercer ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el acta de Consejo de Salarios de fecha 2.12.2021----------

SEGUNDO: Que en virtud de lo establecido en la cláusula Cuarta numeral 4º del acta referida, se establece a partir del 1° de enero de 2023, un incremento salarial del **3,5%** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022.----------

TERCERO: Una vez aplicado el porcentaje de aumento referido, los salarios mínimos nominales del Grupo N.º24 Forestación (incluido bosques, montes y turberas) a partir del 1° de enero de 2023 son los siguientes:

Categoría	Salario 1.1.2023
Peón Común	1061
Peón Especializado	1156
Maquinista 1	1349
Maquinista 2	1483
Maquinista Especializado	1562
Administrativo	32757
Capataz	40246
Supervisor	45185

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DEL TRABAJO

CUARTO. TIEMPO de TRASLADO. Que en virtud de lo establecido en la artículo Décimo segundo del acta de Consejo de Salario del 2.12.21, el tiempo de traslado se ajustará por el mismo porcentaje que ajustan los salarios (3,5%). Por lo tanto a partir del 1° de enero de 2023 el mismo equivale a $ 148.

QUINTO. Uso de la Moto sierra: Que en virtud de lo establecido en el artículo Décimo Tercero del acta de Consejo de Salario del 2.12.21, el uso de la motosierra se ajustará conforme al IPC pasado (Julio 2022 a Diciembre 2022, equivalente al 2,13%). Por lo tanto a partir del 1° de enero de 2023 el mismo equivale a $ 431.

MTSS SPF

SEXTO. FICTO DE ALIMENTACIÓN y VIVIENDA. A partir del 1° de enero de 2023 los valores del ficto de alimentación y vivienda se actualizan de la siguiente manera: los trabajadores que no reciban alimentación y vivienda ("secos") percibirán, además de los salarios que correspondan, la suman nominal de $ 5496 por mes o su equivalente diario de $ 220 nominales por día efectivamente trabajado, ajustado por el 8,29% correspondiente al IPC del año anterior.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firma seis ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados.

MTSS

Ruben Silva

MTSS

Daniel Picaldo

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL
DEL TRABAJO

DR. PALCKERTI

CLARA PISANO.

MTSS

TSRF